

## MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS EMPLEADORES

El día 14 de abril se ha publicado en el Diario Oficial el **Decreto de Urgencia 038-2020** (*Descargar: [Aquí](#)*) que establece medidas excepcionales dirigidas a paliar el efecto negativo causado tanto a trabajadores como a empleadores debido al marco de la Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, cuyo alcance es el siguiente:

**II. Aplicación:** Las disposiciones emitidas se aplican a todos los empleadores y trabajadores del sector privado.

**I. Medidas para preservar el empleo:**

- **Medidas necesarias:**

Los empleadores que no puedan implementar el trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

- **Medida excepcional: Suspensión perfecta de labores:**

- ✓ El empleador presenta vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el **formato publicado por el MTPE** (*Descargar: [Aquí](#)*). La comunicación debe exponer los motivos de sustento de la SPL.
- ✓ La comunicación será revisada posteriormente por la Autoridad Inspectiva de Trabajo (AIT), en un plazo no mayor a 30 días hábiles de presentada la comunicación.
- ✓ La AAT expide resolución dentro de los 7 días hábiles siguientes de efectuada la verificación de la AIT. De no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo positivo.
- ✓ De comprobarse la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador y la verificación realizada por la AIT, o la afectación a la libertad sindical, la autoridad competente deja sin efecto la SPL, debiendo el empleador abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores. El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

- **Vigencia:**

Las medidas indicadas en las filas anteriores rigen hasta 30 días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria, es decir, hasta el 9 de julio de 2020.

- **Trabajadores del grupo de riesgo:**

Los empleadores que se vean imposibilitados de cumplir con otorgar licencia con goce compensable a los trabajadores que pertenecen a un grupo de riesgo (porque sus labores no son compatibles con el trabajo remoto), pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

### III. Medidas para preservar ingresos y protección social

- **Medidas compensatorias:**

#### ✓ **Retiro de fondos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Excepcionalmente, los trabajadores comprendidos en una SPL podrán retirar libremente hasta 1 remuneración bruta mensual de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS, por cada mes calendario vencido de duración de la SPL.

Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente, a la solicitud del trabajador y con la confirmación de que el trabajador se encuentra comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores, para lo cual el MTPE habilitará una plataforma de consulta o remitirá la información sobre las SPL. La libre disposición indicada es adicional a la libre disposición de S/.2,400.00 que fue autorizada por el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

#### ✓ **Trabajador sin saldo en su cuenta CTS**

El trabajador que se encuentre en una SPL y que no cuente con saldo en su cuenta CTS, podrá solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación del mes de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso.

La solicitud podrá ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que este indique, y el empleador deberá efectuar el adelanto dentro de los primeros 5 días calendarios.

#### ✓ **Trabajadores del régimen laboral de la microempresa**

Los trabajadores que se encuentren en una SPL, pertenezcan al régimen laboral de la microempresa (conforme al Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE), y cuya remuneración bruta sea de hasta S/.2,400 .00; el Seguro Social del Salud - EsSalud otorgará una prestación económica ("Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19") por un monto máximo de S/.760.00, por cada mes calendario vencido que dure la SPL hasta por un periodo máximo de 3 meses

- **Facilidades para el retiro de la CTS:**



El empleador puede aplazar el depósito correspondiente a la CTS del mes de mayo de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020, con excepción de los siguientes casos:

- ✓ Cuando la remuneración bruta del trabajador sea de hasta a S/.2 400,00.
- ✓ Cuando los trabajadores se encuentren bajo una SPL.

El empleador deberá considerar los intereses devengados a la fecha del depósito de la CTS.



- **Prestaciones de ESSALUD:**

Las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud continuarán para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión. Esta cobertura especial incluye a los derechohabientes del trabajador.

- **Retiro extraordinario de AFP:**

- ✓ **Trabajadores comprendidos en la SPL**

El trabajador que se encuentre comprendido en una medida de SPL aprobada, podrá solicitar el retiro extraordinario de S/.2,000 .00 de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de AFP, por única vez y de manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020.

El MTPE habilitará una plataforma de consulta o, en su defecto, les remite la información de las SPL aprobadas a través de los medios informáticos correspondientes.

- ✓ **Trabajadores sin aportes en los meses de febrero y marzo**

El trabajador que no cuente con aporte previsional al mes de devengue de febrero o de marzo de 2020, podrá solicitar el retiro extraordinario de S/.2,000 .00 de la CIC de AFP, por única vez y de manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020.

- ✓ **Trabajadores con aportes en los meses de febrero y marzo**

El trabajador con aporte previsional obligatorio al mes de devengue de febrero o de marzo de 2020, y cuya última remuneración declarada o la suma de las remuneraciones percibidas en un solo período sea de hasta S/.2,400 .00; podrá solicitar el retiro extraordinario de SI 2,000 .00 de la CIC de AFP, por única vez y de manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020.

- ✓ **Carácter intangible del retiro extraordinario**

El importe del retiro extraordinario mencionado en las filas anteriores mantiene su carácter intangible frente a terceros por lo que no es susceptible de compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad

- **Reglas para la pensión de ONP:**

Los trabajadores comprendidos en la SPL que, de continuar laborando hubieran alcanzado una pensión en el SNP, no se les exigirá los aportes del periodo de suspensión y pueden solicitar su otorgamiento a la ONP, la que le puede reconocer de manera excepcional hasta 3 meses de aportes. Además, para el cálculo de la pensión no se tomarán en cuenta las remuneraciones por el periodo excepcional.



**IV. Vigencia:** Desde el 15.04.20 y mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, así como el Estado Emergencia Nacional, con excepción del plazo indicado en las medidas para preservar el empleo.